

c) Fomente y facilite la enseñanza sobre la Declaración Universal de Derechos del Hombre en las escuelas, en los programas de instrucción para adultos y mediante la prensa, la radiodifusión y el cinematógrafo;

d) Continúe otorgando un número limitado de becas que permitan a los educadores estudiar, tanto en la sede de las Naciones Unidas como en las sedes de los organismos especializados y en las instituciones docentes, los problemas prácticos de la enseñanza sobre las Naciones Unidas;

Pide a los demás organismos especializados se sirvan cooperar con las Naciones Unidas y con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en este programa:

Invita a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, a continuar su valiosa cooperación en dichas actividades;

Pide a los Estados Miembros que estimulen activamente la difusión de información sobre los propósitos y principios, la estructura y las actividades de las Naciones Unidas por todos los medios adecuados y que envíen al Secretario General, cada dos años, informes acerca de los progresos realizados en la consecución de los fines enunciados en la presente resolución, e

Invita al Consejo de Administración Fiduciaria a tomar en consideración esta resolución, a fin de asegurar su aplicación en los territorios en fideicomiso.

315 (XI). Procedimiento para la transmisión del proyecto de convenio único sobre estupefacientes

Resolución del 4 de julio de 1950⁸¹

El Consejo Económico y Social,

Deseoso de evitar toda demora en la transmisión a los Gobiernos del proyecto de convenio único sobre estupefacientes,

Autoriza a su Comisión de Estupefacientes a pedir, si así lo desea, al Secretario General que transmita a los Gobiernos, a fin de que formulen los comentarios que estimen oportunos, el proyecto de instrumento, una vez que la Comisión haya examinado dicho instrumento en su quinto período de sesiones e introducido en él las enmiendas que haya juzgado convenientes.

316 (XI). Informe del Comité Interino del Calendario de Sesiones sobre los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y reuniones conexas

Resolución del 4 y el 10 de julio de 1950⁸²

El Consejo Económico y Social,

Decide

1. Invitar

a) A los gobiernos de los principales países productores de opio (a saber, la India, el Irán, Turquía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia), así como a los Gobiernos de los principales países fabricantes de drogas, que sean miembros de la Comisión de Estupefacientes (a saber, los Estados

⁸¹ Véase la 377a. sesión del Consejo.

⁸² Véanse la 377a. y la 381a. sesión del Consejo.

Unidos de América, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) a enviar representantes a un comité mixto que se reunirá en Ginebra el 14 de agosto de 1950, y

b) A los gobiernos de los demás Estados miembros de la Comisión de Estupefacientes y de los demás principales países fabricantes de drogas (a saber, Bélgica, Italia y Suiza) a enviar observadores a las sesiones de dicho Comité,

2. Invitar a los Gobiernos de los principales países fabricantes de drogas (a saber, Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, los Países Bajos, Suiza, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) a hacerse representar de la misma manera que en el Comité Mixto a que se refiere el párrafo anterior, en un período especial de sesiones que habrá de convocarse para el 7 de agosto de 1950;

3. Aplazar la apertura del quinto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes hasta el 30 de noviembre de 1950 y convocar a ese período de sesiones de la Comisión en la sede provisional de las Naciones Unidas; y

4. Celebrar el sexto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes en agosto y septiembre de 1951.

317 (XI). Invitación a los Estados Unidos de Indonesia a llegar a ser Parte en el Protocolo del 19 de noviembre de 1948 relativo a los estupefacientes

Resolución del 4 de julio de 1950⁸³

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la necesidad de que todos los Estados participen plenamente en la fiscalización internacional de los estupefacientes,

Invita a los Estados Unidos de Indonesia, con arreglo al artículo 5 del Protocolo del 19 de noviembre de 1948 que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificado por el Protocolo del 11 de diciembre de 1946, a llegar a ser Parte en dicho Protocolo en fecha próxima.

318 (XI). Laboratorios de investigación de las Naciones Unidas

Resolución del 14 de agosto de 1950⁸⁴

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota, con interés, del segundo informe presentado por el Secretario General sobre la cuestión del establecimiento de Laboratorios de Investigación de las Naciones Unidas,⁸⁵ así como del informe del Comité de Hombres de Ciencia encargado de estudiar la creación de Laboratorios Internacionales de Investigación⁸⁶ reunido en virtud de la Resolución 160 (VII);

Reafirma el deseo del Consejo de fomentar el desarrollo de la investigación y los descubrimientos cien-

⁸³ Véase la 377a. sesión del Consejo.

⁸⁴ Véase la 411a. sesión del Consejo.

⁸⁵ Véase el documento E/1699/Rev.1.

⁸⁶ Véanse los documentos E/1694 y E/1694/Add.1.